



RESOLUCIÓN ADJUDICACION No. 693
Del 30 de Junio de 2016

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SA-07-2016

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Sabaneta mediante Resolución N° 583 de Junio 15 de 2016, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No SA-07-2016, que tiene por objeto: *Prestación de servicios de apoyo en actividades de digitación de información, archivo, manejo de correspondencia y atención de usuarios, requeridas en las instituciones educativas públicas del municipio de Sabaneta*, con un presupuesto oficial de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$197.627.074)**, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1636 del 13 de Junio de 2016, con un plazo contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio y hasta el 15 de Diciembre de 2016.
2. Que el día 17 de Junio de 2016, se publicó en el portal único de contratación SECOP, las observaciones y respuestas presentadas al pliego de condiciones definitivo, al igual que las adendas del proceso.
3. Que el día 21 de Junio de 2016, fecha establecida en el cronograma del proceso para el cierre y apertura de propuestas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No SA-07-2016, hasta las 12:00 pm - horas, presentándose propuestas de los siguientes oferentes:

No	PROPONENTE	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	Nro. SOBRES
1	ASEAR S.A. E.S.P.	2016017504 – HORA: 10:11 a.m.	2
2	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL “COOMEI”	2016017544 – HORA: 11:39 a.m.	2
3	ADA S.A.	2016017553 – HORA: 12:05 p.m.	2

4. Que el día 24 de Junio de 2016, se publicó en el portal único de contratación SECOP, el informe de evaluación Jurídica, Financiera y Técnica-, de las propuestas presentadas y se obtuvieron los siguientes resultados generales:



- La oferta presentada por el oferente ADA S.A, fue recibida mediante radicado No 2016017553, HORA: 12:05 p.m., propuesta que será rechazada y no será evaluada por ser presentada por fuera del termino para presentarla ya que llego de manera extemporánea y por fuera de la hora para presentarla, ya que el cierre del proceso era a las 12:00 p.m. y fue recibida según constancia de archivo a las 12:05 pm, encontrándose inmersa en las siguientes causales de rechazo del pliego de condiciones: "...2.10. DILIGENCIA DE ENTREGA DE PROPUESTAS - Los interesados en participar podrán presentar su oferta en el lugar y hasta la fecha y hora determinada en el cronograma de la Selección abreviada de menor cuantía, incluido en el acto administrativo de apertura del presente proceso. La propuesta que se haga llegar en sitio y/u hora diferente a los establecidos, no se entenderá presentada por la entidad para el presente proceso y no será evaluada. Y numeral 4.5. CAUSALES DE RECHAZO. "Cuando la entrega de la propuesta se haga extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso."
- Los oferentes ASEAR S.A. E.S.P. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI", se encontraron habilitados jurídicamente de acuerdo al informe de evaluación publicado.
- Los oferentes ASEAR S.A. E.S.P. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI" se encontraron habilitados financieramente, y cumplen con la experiencia habilitante y la capacidad de organización exigida de acuerdo a lo siguiente:

EVALUACION Y VERIFICACION FINANCIERA Y DE ORGANIZACION

		ASEAR S.A. E.S.P	
CAPACIDAD FINANCIERA EXIGIDA TOMADA DEL RUP		CUMPLE	NO CUMPLE
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.0	X	
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 40%	X	
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1%	X	
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN EXIGIDA TOMADA DEL RUP		CUMPLE	NO CUMPLE
Rentabilidad del activo	mayor a 1%	X	
Rentabilidad del patrimonio	mayor a 1%	X	

		COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI"	
CAPACIDAD FINANCIERA EXIGIDA TOMADA DEL RUP		CUMPLE	NO CUMPLE
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 2.0	X	
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 40%	X	
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1%	X	
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN EXIGIDA TOMADA DEL RUP		CUMPLE	NO CUMPLE
Rentabilidad del activo	mayor a 1%	X	
Rentabilidad del patrimonio	mayor a 1%	X	

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN No. 693
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 3 de 7



Los oferentes evaluados cumplen con el numeral 3.2. **DOCUMENTOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y DE CAPACIDAD DE ORGANIZACION**, del pliego de condiciones, en relación a la información financiera y de capacidad de organización que se encuentra en el RUP.

EVALUACION DE EXPERIENCIA

ASEAR S.A. E.S.P					
CONTRATOS RUP	CLASIFICACION	VALOR SMMLV	CUMPLE	NO CUMPLE	No FOLIO
No 2 del RUP	80-11-16	3.917	X		9
No 3 del RUP	80-11-17 80-11-16	3.448	X		9
No 10 del RUP	80-11-17	150	X		10

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI"					
CONTRATOS RUP	CLASIFICACION	VALOR SMMLV	CUMPLE	NO CUMPLE	No FOLIO
No 37 del RUP	80-11-17	120.74	X		18
No 50 del RUP	80-11-16	616.33	X		20
No 59 del RUP	80-11-17	2.288	X		21

Los oferentes evaluados cumplen con el numeral 3.3. **EXPERIENCIA**, del pliego de condiciones, en relación a los contratos que se encuentran registrados en el RUP

CRITERIOS DE CALIFICACION

N.	ASEAR S.A. E.S.P	Puntaje	Observaciones	
1	Factor Económico	00	Folio 94 –Puntos menor valor \$187.822.800 – Salario mensual a pagar a cada uno de los secretarios (as) es de \$1.046.750	
2	Factor Técnico – Evaluación capacidad operativa	Supervisor (1)	20	Folio 101 al 111
		Supervisor (2)	20	Folio 112 al 122 –
3	Apoyo Industria Nacional	10	Folio 123	
	TOTAL	50		

- La propuesta económica del oferente ASEAR S.A. E.S.P, no puede ser tenida en cuenta por la entidad, ya que ofertó un Salario mensual a pagar a cada uno de los secretarios (as) de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS \$1.046.750, ofertando un salario mensual por debajo al mínimo fijado por la entidad contratante que es de UN MILLON CIEN MIL PESOS \$1.100.000 más prestaciones legales.

En el anexo No 2 de propuesta económica quedo establecido claramente que el valor del SALARIO MENSUAL debe ser \$ 1.100.000 MILLON CIEN MIL, al igual



que en las respuestas a las observaciones publicadas por la entidad que tienen fuerza vinculante se dio la siguiente respuesta: "El salario básico determinado para cada uno de los secretarios(as), será de \$ 1.100.000 más prestaciones legales."

Por no poderse modificar la oferta económica, al ser un criterio que otorga puntaje el cual no es subsanable y que de hacerse modificaría y cambiaría la propuesta.

Al ofertarse un salario básico determinado para cada uno de los secretarios(as), inferior al establecido por la entidad, es claro que se están cambiando las exigencias del pliego de condiciones y que ofertar el salario básico por debajo al establecido por la entidad, se está modificando la propuesta económica, propuesta económica que es necesaria para la comparación de las propuestas y que asigna puntaje, situación por la cual no puede ser tomada en cuenta la oferta económica del oferente ASEAR S.A.

De permitirse la oferta económica del oferente ASEAR S.A., la entidad estaría aceptando que al personal requerido se le pagaría solo UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS \$1.046.750 de salario, cambiando las condiciones del pliego que establece que el salario mensual a pagar debe ser de \$ 1.100.000 MILLON CIEN MIL.

Como la oferta económica no puede ser modificada ni subsanada por el oferente no es tomada en cuenta para la calificación.

Artículo 5 ley 1150 de 2007 Parágrafo 1o. establece "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

N.	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI"	Puntaje	Observaciones	
1	Factor Económico	47.67	Folio 34 -Puntos menor valor \$196.980.754 - Salario mensual a pagar a cada uno de los secretarios (as) es de \$1.100.000	
2	Factor Técnico - Evaluación capacidad operativa	Supervisor (1)	20	Folio 137 al 141
		Supervisor (2)	20	Folio 142 al 148 -
3	Apoyo Industria Nacional	10	Folio 72	
	TOTAL	97.67		

5. Que de acuerdo a la evaluación jurídica, financiera, técnica y una vez estudiado y analizado todo el proceso de contratación y la documentación que soporta el mismo, se concluye que se adelantó con el lleno de los requisitos indicados en los pliegos de condiciones y por ende, se ajusta a lo dispuesto por la ley.



6. Que durante el término señalado en el cronograma del proceso se corrió traslado por (3) días hábiles para que se realizaran las observaciones al informe de evaluación, hasta el día 29 de Junio de 2016, termino dentro del cual se presentaron observaciones al informe de evaluación, por parte de los oferentes: ASEAR S.A. E.S.P. y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI", las observaciones presentadas se publicaron en el portal único para la contratación pública SECOP.

7. Que la respuesta a la observación presentada al informe de evaluación por el oferente COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI", es la siguiente:

- Una vez analizada la observación presentada, el oferente ASEAR S.A. E.S.P., si cumple con la experiencia exigida en los pliegos de condiciones del numeral 3.3. y cumple con los contratos clasificados en alguna de las clasificaciones exigidas en el pliego, al igual que en los valores de los contratos, es importante aclarar que la entidad verifico la experiencia del RUP y que estuvieran clasificados de cualquiera de los códigos del numeral 3.1. del pliego definitivo exigencia con la que cumple el oferente ASEAR S.A. E.S.P, como en el RUP no se encuentran los objetos contractuales de los contratos que se encuentran en la experiencia, la entidad no puede suponer que los contratos no tienen relación con el objeto a contratar, porque de acuerdo a las leyes y decretos que rigen la contratación pública la experiencia debe ser verificada del RUP de acuerdo a la clasificación que el oferente haya inscrito ante cámara de comercio, información que ya fue verificada por esta entidad y es información que tiene plena prueba.

En relación a lo anterior no se encuentra procedente la observación presentada de no tener en cuenta la experiencia del oferente ASEAR S.A. E.S.P, ya que de acuerdo a la información del RUP y de las exigencias del pliego de condiciones definitivo este oferente si cumple con este requisito habilitante exigido en el numeral 3.3 del pliego de condiciones.

8. Que la respuesta a la observación presentada al informe de evaluación por el oferente ASEAR S.A. E.S.P, es la siguiente

- Una vez revisada y analizada la observación propuesta, la entidad considera que el no cumplimiento de la oferta económica no obedece a un error de escritura del valor del salario mensual tal y como lo manifiesta el oferente ASEAR S.A. E.S.P, y que realmente oferto un valor por debajo al fijado por la entidad para el pago del salario mensual de cada secretario (a), no se considera un error de forma ya que este incide directamente en la oferta económica y en un criterio que no es subsanable por que otorga puntaje, igualmente es importante aclarar que la entidad no rechazo la oferta del oferente ASEAR S.A. E.S.P tal y como se manifiesta en la observación, ya que debido al informe de evaluación fue claro al establecer que no se le sumaban los 50 puntos del factor económico debido a que el mismo no cumple con el valor mínimo fijado por la entidad para el pago del salario mensual de cada secretario (a).

Es importante tener en cuenta que la entidad no puede presumir que del valor fijado en el cuadro económico presentado por ASEAR S.A. E.S.P de \$1.800.000, y que de ese valor es evidente que el valor tenido en cuenta por



este oferente en su propuesta económica es de \$1.100.000, la entidad hace es una evaluación objetiva ajustada el pliego de condiciones definitivo y que no puede presumir situaciones que no son evidentes tal y como se manifiesta en la observación, y que para la entidad es claro y objetivo que el valor mínimo a pagar de salario mensual de cada secretario (a) debía quedar expreso, y que es un valor de \$1.100.000, tal y como se establece en el formato de propuesta económica establecido por la entidad al igual que la respuesta que se dio en las observaciones presentadas durante el proceso, donde la entidad fue clara manifestando cual era el valor mensual a pagar.

Como el mismo oferente lo manifiesta en su observación al hacer relación al **Artículo 5 ley 1150 de 2007 Parágrafo 1º**, se da la claridad que como lo establece la misma norma, **"... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..."**, en consideración a este principio de selección objetiva el error en la propuesta económica incide directamente en la oferta y que por ser un criterio que otorga puntaje el mismo no puede ser subsanado ni corregido, ya que de permitirse esta situación se estaría cambiando la propuesta económica inicial, situación que viola las normas y principios de la selección objetiva.

En consideración a dar aplicación al principio de selección objetiva, la entidad considera que no es procedente la observación presentada y que no se modifica el informe de evaluación y se mantiene el orden de elegibilidad.

9. Que de las observaciones presentadas al informe de evaluación durante el plazo señalado, fueron analizadas, aplicando lo previsto en el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 de la selección objetiva, buscando que la entidad cumpla con los fines estatales, es decir, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.
10. Que de acuerdo a las observaciones presentadas al informe de evaluación y a las respuestas de las mismas, se considera que no es procedente modificar el informe de evaluación y que se mantiene el orden de elegibilidad.
11. Que de acuerdo al cronograma del proceso, el día 30 de Junio de 2016, se procedió a dar respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación en el presente acto administrativo de adjudicación y a ser publicado.
12. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, una vez realizada la evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas presentadas, recomienda al alcalde del Municipio de sabaneta, adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-07-2016, al oferente COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI", quien cumplió con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y que obtuvo el máximo puntaje, quedando en el primer orden de elegibilidad.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-07-2016, que tiene por objeto: *Prestación de servicios de apoyo en actividades de*

RESOLUCIÓN No. 693
FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 7 de 7



digitación de información, archivo, manejo de correspondencia y atención de usuarios, requeridas en las instituciones educativas públicas del municipio de Sabaneta, al oferente COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL "COOMEI", identificado con NIT 800171406-1, representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA, identificado con cedula número 98.548.995, por un valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$196.980.754) incluido IVA y A.I.U, por un plazo de ejecución contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio y hasta el 15 de Diciembre de 2016.

SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización del contrato, estará sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-07-2016.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUARTO: Notifíquese al adjudicatario.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Sabaneta, a los Treinta 30 días del mes de junio de 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipio de Sabaneta

Elaboró y Revisó: Juan Pablo Arroyave Román
Abogado Contratista
Firma:

Aprobó: Héctor Darío Yepes
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:

